



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 019/2020

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – SALIDA DEL ORO COMPRADO LOCALMENTE PARA SU REFINACIÓN E INVERSIÓN EN EL EXTERIOR.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto del 2000 reglamentario a la Ley N° 1990.

El Decreto Supremo N° 1167 de 14 de marzo de 2012 reglamentario a la Ley N° 175.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 097/2018 de 31 de julio 2018.

El Reglamento para la compra de oro destinado a las reservas internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 046/2012 de 17 de abril de 2012, modificado con la Resolución de Directorio N° 155/2012 de 28 de agosto de 2012.

La compra por parte del BCB de 47 barras de oro de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) – Empresa Boliviana del Oro (EBO) en el periodo 2017 a 2019.

La adjudicación al Banco Central de Bolivia, de 6 lingotes de oro donados por el Ministerio de la Presidencia en la gestión 2014, con un peso de 2,25 kilos de oro fino.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2020-2 de 12 de febrero de 2020.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-16 de 14 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB), en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, la administración de las reservas internacionales.

ARL
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 019/2020

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 dispone que el BCB administrará y manejará sus reservas internacionales de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto, de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad y que las reservas internacionales son inembargables, no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales ni tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que el Reglamento a la Ley N° 1990 en su artículo 185 establece que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), que autorice tal operación.

Que la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011 autoriza al BCB a comprar oro en barras de Empresas Mineras Estatales y de COMERMIN destinado a incrementar las reservas internacionales.

El Decreto Supremo N° 1167 de 14 de marzo de 2012 reglamenta la Ley N° 175 para la compra de oro a EBO-COMIBOL.

Que el Reglamento para la compra de oro destinado a las reservas internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 046/2012 de 17 de abril de 2012 establece las características, condiciones y procedimientos para la compra de oro en barras destinadas a las reservas internacionales.

Que la Resolución de Directorio N° 155/2012 de 28 de agosto de 2012 autoriza la contratación en el exterior de una empresa de transporte y de una empresa de refinación del oro, mediante procedimiento aprobado por la Presidencia del BCB.

Que el BCB cuenta con 48 barras de oro, 47 compradas a EBO-COMIBOL y 1 barra adjudicada el 2014, totalizando 424,52 kilos de oro fino, que requieren ser refinadas para obtener la condición de buena entrega en Londres (London Good Delivery Bar), que permitirá su inversión en el exterior.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en el Informe BCB-GOI-SRES-INF-DOI-2020-2, señala que para obtener la condición de buena entrega del oro comprado localmente e invertirlo en los mercados financieros internacionales, es necesario transportar y refinar el oro en el exterior, para lo cual se requiere la emisión de una Resolución de Directorio del BCB, que permitirá gestionar la promulgación de una Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 019/2020

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-16 establece que esta Resolución de Directorio no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la salida al exterior de 48 barras de oro, por un peso estimado de 424,52 kilos de oro fino, para su refinación en el exterior, así como la tramitación ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Resolución que autorice tal operación.

Artículo 2.- Autorizar la inversión del oro refinado en el exterior, en los mercados financieros internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de febrero de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez